

3. Obstáculos para la convivencia:
 - El egoísmo personal en sus diversas manifestaciones: Incomprensión, intolerancia, violencia.
 - El egoísmo colectivo en sus diversas manifestaciones: Incultura, incomunicación, delincuencia, insolidaridad.
4. Situaciones conflictivas y modo de superarlas:
 - Conflictos de orden personal.
 - Conflictos de orden colectivo.
5. Fundamentos de la convivencia:
 - El desarrollo de las virtudes convivenciales, como base de una nueva concepción del hombre y del mundo: Amor, justicia, prudencia, respeto mutuo, diálogo, solidaridad, responsabilidad, sinceridad, comprensión, generosidad, fidelidad a la palabra dada, etc.
 - La familia como germen, principio y escuela de convivencia: El amor, el respeto, la comprensión y la colaboración en la vida familiar.
 - El cumplimiento de los deberes profesionales y sociales, exigencia primordial de la convivencia.

Séptimo curso

1. La democracia como respeto, tolerancia y participación de los hombres, pueblos y grupos ideológicos de un país o de los distintos grupos de pueblos que integran un Estado. La democracia en la comunidad internacional.
2. La base de la democracia:
 - Respeto integral a los derechos del hombre.
 - Mantenimiento y respeto de las libertades democráticas. Libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de educación y de conciencia. Libertades y derechos fundamentales.
 - Respeto a las peculiaridades regionales y a las minorías que integran el Estado. Reciprocidad leal que reconozca por encima de esa diferenciación el supremo interés de la unidad nacional. Valoración del cultivo y promoción de la lengua y de la cultura regional y nacional. Autonomías regionales.
 - Ejercicio libre y responsable del sufragio universal.
 - Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en una sociedad democrática. Constitución y funciones de cada uno de ellos.
3. Las formulaciones de la democracia a nivel mundial:
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
 - La Carta de los Derechos del Niño de 1959.
 - La Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
4. ¿Cómo podemos conseguir una escuela y una sociedad democráticas?
 - Ensayos a nivel de pequeño, medio y gran grupo: Agrupaciones artísticas, literarias, científicas, clubs de alumnos, asambleas de clase, actividades al aire libre, educación del ocio.
 - Integración de escuela, familia y sociedad.

Octavo curso

1. El conocimiento de sí mismo, la autorrealización personal y la paz interior como fuente de verdadera convivencia.
2. La concepción cristiana de la persona y de la vida como principio, impulso y garantía de la igualdad de los hombres, de la fraternidad universal y de los derechos universales de la persona humana.
3. El pluralismo religioso. Conocimiento de las principales religiones mundiales.
4. Ideologías y agrupaciones socio-políticas de carácter nacional o internacional que pueden facilitar la convivencia. Pluralismo político.
5. Principales figuras que han destacado por su trabajo humanitario.
6. Valoración del medio ambiente, natural y social, como marco de la convivencia humana. Defensa del medio ambiente natural; aire, tierra, agua. La conservación de la Naturaleza como obligación de todos. El hombre como agente de degradación.

7. Defensa de la persona frente a la manipulación de los valores espirituales, socio-políticos y materiales:
 - El patrimonio artístico e histórico. Su defensa frente a las agresiones del hombre.
8. Hacia una conciencia mundial:
 - Localismo, regionalismo, patriotismo, universalismo. Educación para la comprensión internacional.
 - Complementariedad, tolerancia y unidad de las comunidades lingüísticas españolas, y sus irradiaciones internacionales.
 - La Península Ibérica, Europa, el Mediterráneo e Iberoamérica como círculos intermedios de convivencia internacional.
 - Organizaciones y movimientos internacionales para la paz y la convivencia entre los hombres y los pueblos: O. N. U., U. N. E. S. C. O., U. I. C. E. F., O. M. S., O. I. T., Cruz Roja Internacional.
 - Solidaridad con los pueblos que sufren grandes cataclismos: Terremotos, volcanes, ciclones, sequía. Preocupación por el Tercer Mundo y ayuda a las Empresas internacionales que trabajan por su promoción (F. A. O., Misiones, campañas contra el hambre, la enfermedad y el analfabetismo).
 - Jornadas internacionales de promoción de la convivencia: «Día Escolar de la No-Violencia y la Paz», «Día de los Derechos Humanos» (1 de diciembre), «Día de la Paz» (1 de enero), «Día del Amor Fraternal» (Jueves Santo), etcétera.

MINISTERIO DE TRABAJO

24475

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo dictando Decisión Arbitral Obligatoria, de ámbito interprovincial, para la Industria Fotográfica.

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las industrias fotográficas y sus trabajadores, actividad regulada por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Fotográfica, aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1972, y

Resultando que con fecha 26 de octubre de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas, exponiendo que la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Nacional terminó sus reuniones sin que las partes llegasen a un acuerdo, por lo que se remiten las actuaciones practicadas, conteniendo la documentación obrante en el expediente;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberadora del fracasado Convenio Colectivo al preceptivo trámite de audiencia, que se celebró el día 8 de noviembre en esta Dirección General, siendo oídas las representaciones de las partes que mantuvieron sus respectivas posiciones anteriores;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, 1.º y 2.º del Real Decreto 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Industria Fotográfica y sus trabajadores, pero condicionada en sus efectos económicos hasta que respecto del Convenio anterior de 11 de febrero de 1975 (vigencia económica 1 de enero de 1975) hayan transcurrido los dos años previstos en su artículo 4 (periodo de aplicación), condición que se cumple el 31 de diciembre de 1976.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1) Prorrogar, declarándolo vigente, el Convenio Colectivo Sindical Nacional para la Industria Fotográfica, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de febrero de 1975 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1975, en todo lo que no resulte modificado en los apartados siguientes:

1.1. Vigencia: La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el 1 de octubre de 1976.

2) Transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de la presente Decisión Arbitral Obligatoria se incrementarán en un porcentaje igual al crecimiento experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística de diciembre-1975 a diciembre-1976 más dos puntos los salarios que efectivamente viniesen satisfaciendo las Empresas en el mes de diciembre de 1976.

3) Transcurridos doce meses de la vigencia económica de la presente Decisión Arbitral Obligatoria, sin que se formalice un nuevo Convenio Colectivo Sindical o, en su caso, se dicte nueva Decisión Arbitral Obligatoria, la tabla salarial resultante del apartado anterior se incrementará en razón a la elevación del coste de la vida en el conjunto nacional durante los doce meses precedentes, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

4) Disponer de la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

24476 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las industrias de explotación y manufactura de tierras industriales y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones, encaminadas para el establecimiento de un Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para las industrias de explotación y manufactura de tierras industriales y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 22 de julio de 1976 tuvo entrada en este Centro directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica, remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical, en las que se incluyen solicitud de iniciación de deliberaciones, propuesta de Convenio de la Unión de Trabajadores y Técnicos, resolución de la Presidencia del Sindicato por la que se autoriza la iniciación de deliberaciones, así como alegaciones de la Unión Nacional de Empresarios a este respecto.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, que desarrolla el artículo 15 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se convocará a la Comisión Deliberadora del proyecto Convenio, cuya elaboración quedó interrumpida por ruptura de negociaciones, para el trámite de audiencia que prevé el inciso tercero del artículo 15 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, en este Centro directivo, en la sala de Juntas del mismo, el día 21 de octubre.

Resultando que en dicho trámite de audiencia las partes llegaron a una identidad de posturas sobre la clase y la cuantía de las percepciones económicas sobre las que debió versar la Decisión Arbitral Obligatoria, así como las especialidades que debería recoger, motivadas por las especiales características de estas Empresas, relacionadas preferentemente en función del ámbito funcional contenido en la Reglamentación aplicable en minas y fosfatos, azufre, potasa y talco y otras explotaciones mineras, Orden ministerial de 30 de junio de 1948.

Considerando que habiéndose dictado Decisión Arbitral Obligatoria, de 14 de marzo de 1976, sobre las actividades VII, VIII y IX, recogidas en el anexo I de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1970, comprendiendo también el Convenio, siempre que fuese mayoritario o exclusivista, así como las industrias de explotación y manufactura de tierras industriales encuadradas en el Sindicato de Vidrio y Cerámica, y teniendo en cuenta que precisamente estas actividades de explotación de tierras industriales vienen excluidas del ámbito de aplicación de la Orden ministerial de 28 de agosto de 1970, al no estar comprendidas en la explotación de canteras, graveras y areneras para la obtención

de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias, por cuanto se refiere a Empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa y Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación, y que pese a existir Decisión Arbitral Obligatoria que las regulaba, es lo cierto que, intentada la negociación colectiva sobre este sector y, al no existir acuerdo, debe volverse a dictar Decisión Arbitral Obligatoria que teniendo en cuenta los niveles alcanzados con anterioridad, cumpla con exactitud la finalidad de recoger en profundidad las especialidades que motivan este sector y ajusta su regulación al ámbito funcional de la Reglamentación, que debe ser mejorada, y en desarrollo de la cual esta Decisión Arbitral Obligatoria se dicta.

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para todas las Empresas y trabajadores que habrían quedado vinculados por el Convenio, si en el mismo se hubiese producido acuerdo.

Considerando que con fecha 28 de mayo de 1976 la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos solicitó la iniciación de deliberaciones, que fue autorizada el 7 de julio del año en curso.

Vistos los textos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1. Ambito territorial y funcional

La presente Decisión Arbitral Obligatoria tiene carácter interprovincial y se aplicará a las Empresas explotadoras de tierras industriales, que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa y Talco y demás explotaciones no comprendidas en otra Reglamentación aprobada por Orden ministerial de 30 de junio de 1948, y no tengan en vigor Convenios Colectivos Sindicales, de ámbito provincial, o, aun teniéndolos, en su conjunto y en cómputo anual resulten menos favorables que la Decisión Arbitral Obligatoria que se dicta.

2. Ambito personal

Esta Decisión Arbitral Obligatoria será de aplicación a todo el personal trabajador por cuenta de estas Empresas, con exclusión de las mencionadas en el artículo 2 de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y los excluidos en el artículo segundo de la Ley 16/1976, de 8 de abril.

3. Ambito temporal

La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día de su publicación, con efectos económicos desde el 20 de mayo de 1976.

4. Salario base

El salario base diario de las categorías profesionales señaladas en el artículo 36 de la Reglamentación (Orden ministerial de 30 de junio de 1948), servirán para el cálculo de las gratificaciones especiales, de 18 de Julio y Navidad, aumentos por años de servicio y participación en beneficios, será el que a continuación se indica:

	Pesetas
Grupo A) Técnicos	
1) Titulados:	
Ingenieros	589
Licenciados	589
Capataz facultativo	540
Vigilante del interior	540
Vigilante del exterior	540
Peritos	540
Practicantes	540
2) No titulados:	
Jefe de fabricación o taller	528
Encargado de taller	528
Vigilante del interior	528
Vigilante del exterior	528
Topógrafo	528